

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN AYUNTAMIENTOS			
	Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..		75'00
»	1.000 a 2.000		60'00
»	500 a 1.000		50'00
»	» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..			75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas			40'00
Cámaras oficiales de la provincia.			75'00
Suscripciones particulares.....			75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas
Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Octubre de 1945 por el que se dispone que el vigente Decreto de 21 de Enero de 1936, que autorizaba en Cataluña la formación de Somatenes armados se extienda con la misma finalidad que señala su artículo 1.º a todo el territorio español, en el que dependerán de las respectivas Autoridades provinciales. (B. O. del E. número 298 25 Octubre).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—El vigente Decreto de veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis que autorizó en Cataluña la formación de Somatenes armados, se extiende con la misma finalidad que señala su artículo primero a todo el territorio español, en el que dependerán de las respectivas Autoridades provinciales.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Gobernación, según le atribuye el artículo sexto del propio Decreto, aprobará el modelo de Reglamento a que hayan de someterse los Somatenes y dictará las demás disposiciones complementarias que puedan necesitarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blás Pérez González.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 11 de Octubre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Junta Interministerial de Paro y de las Juntas provinciales (B. O. del Estado número 297 24 Octubre).

Ilmos. Sres.: El artículo 45 de las Ordenanzas para aplicación de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, dispone que la Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará su Reglamento y el de las provinciales; pero como ambos organismos sufrieron una alteración sustantiva al crearse, por Decreto de 28 de Mayo último, la Comisaría Nacional de Paro, regida por un funcionario, con la categoría de Director general, se precisa atemperar el régimen jurídico, técnico y administrativo de la Entidad a la alta misión que está llamada a cubrir en el orden económico social del país.

Por tanto a fin de que los servicios rindan su máxima eficacia en los cometidos que tienen asignados, es necesario darles una estructura orgánica flexible y ordenada que responda íntegramente a la función esencial que los motivan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento elaborado por la Ponencia ejecutiva de la Junta Interministerial del Paro, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 45 de la Orden de 7 de Febrero de 1945.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid 11 de Octubre de 1945.
—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Comisario Nacional del Paro. 2676

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Dando normas para efectuar una nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de Fondos de las Corporaciones locales. (B. O. del E. número 298-25 de Octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, teniendo presente el criterio establecido por los artículos 179 y 185 de la Ley de 31 de Octubre de 1935, así como lo que previene la nueva Ley de Régimen Local en los párrafos segundo y octavo de su Base 55;

Habida cuenta de las indiscutibles ventajas que lleva consigo el clasificar periódicamente y con carácter general las plazas cuya categoría y sueldo se determina en función del importe de los presupuestos de las Corporaciones, clasificación general que permite a este Centro, a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y a los funcionarios de los Cuerpos respectivos tener en todo momento una visión de conjunto de los cargos sometidos al régimen normal de provisión entre los que pertenecen a los correspondientes escalafones nacionales,

Esta Dirección General ha acordado proceder a una nueva clasificación de todas las plazas dependientes de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios con

arreglo al promedio del importe de los presupuestos ordinarios del último quinquenio, a cuyo efecto dicta las siguientes normas:

1.º Las Diputaciones Provinciales y todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto ordinario de gastos para el corriente ejercicio haya excedido de doscientas mil pesetas, remitirán al Jefe de la Sección de Administración Local de la provincia respectiva, antes del día 4 del próximo mes de Noviembre, los datos siguientes: importe total de los presupuestos ordinarios correspondientes a los años 1941 a 1945, inclusive, clasificación actual de la Intervención y Depositaria, dotación de ambos cargos en el presupuesto vigente, nombre de los funcionarios que vengán ejerciendo, en propiedad o interinamente tales plazas, y estimación de la Corporación respecto a la categoría en que deben ser éstas clasificadas, así como la consignación con que procede sean dotadas en el presupuesto del próximo ejercicio. Todo ello, para mayor sencillez y uniformidad ajustado al modelo que se inserta.

Las Diputaciones Provinciales y aquellos Ayuntamientos con población de derecho superior a doscientos mil habitantes, que tengan creada la plaza de Oficial Mayor de Intervención, o Viceinterventor, a tenor del artículo 67 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán asimismo todos los datos correspondientes a dicho cargo.

2.º Por su parte, los señores Interventores y Depositarios pertenecientes a los Cuerpos respectivos bien se hallen desempeñando el cargo en propiedad o con carácter

interino, conocidos los datos anteriores, elevarán escrito, durante los diez primeros días del mes de Noviembre, al propio Jefe de la Sección Provincial, manifestando su conformidad o disconformidad con los datos y propuesta formulada por la Corporación, fundamentando, caso de discrepancia, las razones en que ésta se basa.

3.^a A la vista de los datos remitidos por las Corporaciones, y de los escritos elevados por los señores Interventores y Depositarios, el Jefe de la Sección de Administración Local dictaminará qué Intervenciones y Depositarias deben ser clasificadas en su provincia, y qué categoría y sueldo mínimo debe fijarse a cada una. Caso de no haber recibido los datos de alguna Corporación comprendida en la norma 1.^a, los suplirá con certificación de oficio, proponiendo lo que proceda.

4.^a Dictaminadas las propuestas respectivas, y suplidas de oficio las que falten, los Jefes de cada Sección Provincial elevarán el expediente completo, con todos sus antecedentes, antes del día 22 de Noviembre, al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para que dicha Autoridad lo remita a su vez, con su informe, a esta Dirección antes de finalizar dicho mes.

5.^a La nueva categoría y clase de cada plaza será fijada en función del importe total de los presupuestos ordinarios del último quinquenio—de gastos, para las Intervenciones; de ingresos, para las Depositarias—, teniendo en cuenta que la obligación de sostener Intervención nace al ser el promedio superior a doscientas mil pesetas, y la de sostener Depositaria al exceder de quinientas mil pesetas. Las Jefaturas de Sección e Intervenciones de las Diputaciones Provinciales no podrán ser de categoría inferior a la Intervención del Ayuntamiento capital de provincia. La categoría de las Depositarias Provinciales será la 3.^a, como mínimo. Para topes y escalas se tendrá en cuenta lo establecido por el Decreto de 24 de Febrero de 1941.

6.^a Se advierte a todos los funcionarios afectados y muy especialmente a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local—sea cual sea el carácter con que vengán desempeñando el cargo— que esta Dirección General está decidida a tener muy en cuenta, para la conceptualización profesional de los mismos, la diligencia, celo y acierto que demuestren en el cumplimiento de estos servicios que tan directamente les son encomendados.

7.^a Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, para el debido conocimiento de las Corpo-

raciones y funcionarios a quienes afecta, quedando exceptuada Navarra, por su régimen especial.

Madrid 22 de Octubre de 1945.
—El Director general, José Fernández Hernando.

Provincia Ayuntamiento

CLASIFICACION DE INTERVENCIONES Y DEPOSITARIAS DE FONDOS

De conformidad con las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local en su Circular del día 22 de Octubre, esta Corporación de mi Presidencia remite al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local los siguientes datos:

AÑOS	Presupuesto ordinario de ingresos	Presupuesto ordinario de gastos	Observaciones
1941			
1942			
1943			
1944			
1945			
Total			
Promedio			

La situación de los cargos de referencia en esta Corporación, es:

	Intervención	Depositaria
Categoría actual		
Consignación en Presupuesto 1945		
Dotación de la plaza		
Quinquenios para su titular		
Otros conceptos		
TOTAL CONSIGNADO		
Actualmente desempeñada por	D.	D.
Desde el día de de

En vista de los datos anteriores y teniendo en cuenta lo establecido por la legislación hoy en vigor, especialmente por el Decreto de 24 de Febrero de 1941, la Corporación de mi Presidencia estima que la Intervención debe ser clasificada en categoría y la Depositaria en categoría. Asimismo ha acordado consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1946, las partidas siguientes:

	Intervención	Depositaria
Dotación para la plaza		
Para pago de quinquenios al titular		
Por otros conceptos		
Total		

Fijando en pesetas la cuantía de la fianza para el desempeño del cargo de Depositario.

..... a de de 1945.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Certifico:

EL SECRETARIO,

Con mi conocimiento:

EL INTERVENTOR,

Enterado:

EL DEPOSITARIO,

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 199

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Rabia, en el término municipal de Valdespina, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Abril de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

2672 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 200

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Piña de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los corrales de don Gerardo Suazo, Alejandro Mediavilla, Ponciano Cuadrado y Antonio Sobrino y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

2671 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 201

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Pisón de Castrejón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Benito González, de Pisón de Castrejón, señalándose como zona sospechosa la comprendida entre el término de Pisón a Tarilonte denominado «El Río de las Cuevas» y el comprendido entre dicho pueblo y Castrejón, como zona infecta el comprendido entre Roscales de Castrejón y el mismo pueblo, denominado «La Coronilla» y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 18 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

2670 José M.^a Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 202

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina, en el término municipal de Villamelendo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Abril de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil,

2601 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sección de estadística y racionamiento

La Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Avila, comunica que, a partir del día 1.^o de Enero del corriente año, han fallecido en dicha Capital las personas que se relacionan seguidamente, sin que a pesar de las gestiones efectuadas se hayan podido recoger las «Tarjetas de Abastecimiento» correspondientes a las mismas, por no haberse localizado el lugar donde pudieran estar censadas.

Personas que se citan

Julián de D. Pablo, de 70 años de edad, natural de Zarzalejo (Madrid); Félix Fernández Calvo, de 28 años, natural de Castalo Robledo (Huelva); Crescencio José Martín de la Iglesia, de 23 años, natural de Aldea del Rey (Avila); José Mora Expósito, de 22 años, natural de Madrid; Castora Martínez Bodigo, de 35 años, de Castrogonzalo (Zamora).

Con el fin de proceder a la recogida de las Tarjetas de referencia, interés de todas las Delegaciones Locales, dependientes de esta Provincial, dispongan se efectúe una minuciosa búsqueda para determinar si las mismas se hallan inscritas en su respectivo censo de racionamiento, en el que, en caso afirmativo deberán causar baja inmediatamente, verificándose al propio tiempo las gestiones para la recogida de las Tarjetas en cuestión.

Del resultado de todo ello, la Delegación o Delegaciones correspondientes, deberán dar cuenta a este Centro.

Palencia 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil interino,
2664 *Buenaventura Benito Quintero*

Sección: Secretaría de precios

De conformidad con lo previsto en el último apartado de la instrucción 12, de la Circular 537 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se regula la campaña arrocera 1945-46, la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante (Valencia), ha autorizado a la Cooperativa Nacional del Arroz, el siguiente régimen de precios provisionales de envases a utilizar, tanto en el arroz blanco como en los subproductos de su elaboración, así como las modalidades de los distintos envases que dicha Cooperativa Nacional pueda poseer:

Clase A. — Envases para arroz blanco, medianos y harinas, 11'00 pesetas.

Clase B. — Envases para piensos, 7'00 pesetas.

Los envases de la clase A. han de ser necesariamente de las calidades siguientes:

a) Espartos nuevos, marcados «C. N. A. 1945-46».

b) Mixtos nuevos con la misma marca anterior.

c) Mixtos nuevos o usados de los adquiridos de la Delegación Especial del Arroz, marcados «D.E.A.», a los que deberán añadir una segunda marca igual a la de las anteriores calidades.

Dichos envases han de reunir en cuanto a tejido y confección las condiciones usuales precisas para el envasado y transporte del arroz, los medianos y las harinas.

Las calidades de los envases de la clase B., serán las siguientes:

a) Envases marcados «Piensos» de los adquiridos de la D. E. A.

b) Envases de esparto usados de la campaña anterior de la D. E. A. con esta marca, a la que añadirán la de «Piensos».

c) Envases que se vayan produciendo durante el curso de la campaña no aprovechables para arroz blanco, medianos y harina; y sí para subproductos, que se señalarán con la marca «Piensos».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose a los almacenistas receptores del artículo, que pueden proceder a la devolución de los envases si lo estiman conveniente, percibiendo solamente el 80 por 100 del importe de los mismos.

Palencia 24 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil interino,
2663 *Buenaventura Benito Quintero*

Cultivadores de remolacha azucarera

Finalizado el plazo que, por mi Autoridad, fué concedido el día 15 de los corrientes, a los Municipios de la provincia para cumplimentar la orden de envío de relaciones numéricas de cultivadores de remolacha azucarera, se pone en conocimiento de los que aún no lo han efectuado, lo lleven a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la presente Circular, procediéndose a sancionar sin más aviso a los causantes de la demora.

Palencia 25 de Octubre de 1945.

El Gobernador Civil
2662 *José M.ª Frontera de Haro*

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Con el fin de tener inmediatamente un conocimiento exacto de los posibles medios de producción de energía eléctrica, la Dirección General de Industria ha dispuesto que todos los industriales de la provincia que tengan instalados motores de gasolina o aceite pesado acoplados a máquinas eléctricas, deben presentar en esta Delegación, dentro del plazo máximo de ocho días, una relación por duplicado en la que consten los siguientes datos:

a) Nombre del propietario y dirección.

b) Local donde está instalado el motor.

c) Estado de funcionamiento.

d) Potencia.

e) Combustible y consumo por jornada de 8 horas de trabajo.

f) Destino de la energía producida.

Los motores que no sean declarados quedarán sin derecho a cupo de combustible.

Palencia 24 de Octubre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

2669

Resolución de expedientes

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Francisco Fontenla Dans, en solicitud de autorización para ampliar el taller de carpintería mecánica que tiene establecido en esta Ciudad, Avenida de Modesto Lafuente.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria cuya ampliación se solicita, se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

He resuelto autorizar a don Francisco Fontenla Dans, para ampliar el taller de carpintería mecánica que tiene establecido en esta Capital, Avenida de Modesto Lafuente, 1.ª travesía, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El funcionamiento del taller con la ampliación solicitada queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 23 de Octubre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

2666

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Joaquín Manrique Herrero, domiciliado en Boadilla del Camino, en solicitud de autorización para establecer una serrería mecánica de maderas en Astudillo.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por

tanto, a esta Delegación de Industria la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a don Joaquín Manrique Herrero para instalar una serrería mecánica de maderas en Astudillo, lugar denominado la Isla, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El funcionamiento de esta industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de combustible apreciada por el Organismo correspondiente.

2.ª Antes de finalizar el plazo de puesta en marcha, el interesado deberá presentar en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

3.ª La puesta en marcha de esta industria deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 23 de Octubre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.

2667

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don José Ramón Bacaicoa Ercilla, vecino de Saldaña, en solicitud de autorización para establecer en la referida localidad una industria de fabricación de queso y manteca.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 de mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación de Industria la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a don José Ramón Bacaicoa Ercilla, para instalar en Saldaña una industria de fabricación de queso y manteca, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

2.ª Antes de finalizar el plazo de puesta en marcha, el interesado deberá presentar en estas Oficinas

los planos completos de la instalación.

3.ª La puesta en marcha de esta industria deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 23 de Octubre de 1945.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2666

Audiencia Territorial de Valladolid

EDICTO

Tribunal para efectuar las pruebas de aptitud de ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, de la Justicia municipal de esta Audiencia Territorial.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1945, en relación con la comunicación de la Subdirección General de 18 de Octubre y telegrama recibido en el día de hoy, se señala para que tenga lugar el sorteo y determinación del orden en que han de actuar los aspirantes el día 2 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el edificio de esta excelentísima Audiencia Territorial.

Valladolid 24 de Octubre de 1945.
—El Presidente del Tribunal, (ilegible). — El Secretario, *Narciso Martín Sanz*.
2674

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Giménez Romero, Ana; de 25 años de edad, soltera, hija de Aquilino y Carmen, natural de Giménez (León) sin domicilio fijo, que residió últimamente en esta Ciudad en una tienda de campaña, situada en las afueras de la Ciudad próximo a la fábrica de Mantas de don David Rodríguez, perjudicada en sumario que se instruye en este Juzgado de Palencia con el n.º 261 de 1943, por robo contra Jorge Papodopo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de dicha Capital para llevar a efecto una diligencia judicial acordada en el mismo; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios consiguientes si no comparece.

Palencia 20 de Octubre de 1945.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.
2643

Requisitorias

Alonso Barea, Florencio; conocido por el «Floren», de 20 años de edad, soltero, aprendiz electricista; natural y residente en La Coruña, calle Caballeros, número 124 2.º hoy en ignorado paradero, hijo de Florencio y María, comparecerá dentro del término de quince días

ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que en unión de otros se le ha seguido en el Juzgado de Palencia con el número 305 de 1942 por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Martín J. Rodríguez*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.
2642

Torío Gómez, Manuel, de 32 años de edad, soltero, ebanista, natural y vecino de Valladolid, Santiago 64, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia a fin de notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido, en causa que se le sigue con el número 248 de 1945, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*.
2640

Fernández Palazuelos, Roberto; de 24 años, natural y vecino de Bilbao, calle Urazurrutia, número 1.º, 4.º, izquierda, casado con M.ª Luz Andrés, tornero, hijo de Gregorio y Angeles.

Gómez Carrera, Antonio; conocido por el Monago, natural de Teruel, sin domicilio, de unos 27 años de edad, estatura regular, rubio, con pelo abundante y ondulado, viste traje gris de espiguilla en buen uso, con gabardina, destocado, calza zapatos de piel, color rojo, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser reducidos a prisión en la de este Partido, practicar acerca del primero diligencia judicial, en sumario que se les sigue con el número 127 de 1945, por tentativa de robo, y el segundo notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración de indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.
2699

Murcia Encinas, José, que usa también el nombre de José Encinas Acosta, de 21 años de edad, soltero, pintor, hijo de Antonio y de Serafina, natural de Mieres (Asturias), su

padre tiene domicilio en Palencia calle Torrecillas número 22.

Caballero Marcos, Agustina, conocida por la «Pitusa» y la de «Dueñas», de 24 años de edad, soltera, su sexo, hija de Bonifacio y Gregoria, natural y vecina de Dueñas, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarles auto de prisión y ser reducidos a la misma en la Cárcel de este Partido, y practicar diligencia judicial acordada en sumario que se les instruye con el núm. 17 de 1944 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*P. Catón*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*.
2614

Astudillo

Requisitoria

Mata Moreno, Juan, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Astudillo a fin de proceder a su detención por tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción en el sumario número 38 de 1942 que se sigue por robo.

Astudillo 18 de Octubre de 1945.
—El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque*.
2644

Villadiego

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de Carta-Orden de la Ilma. Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite a don Mariano Arroyo Sebastián, como testigo para que el día treinta del corriente mes y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, para celebrar el juicio oral contra Luis Gutiérrez Ruiz por lesiones, apercibido que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Villadiego 20 de Octubre de 1945.
—El Secretario habilitado, *Donato Gutiérrez*.
2649

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Exacciones municipales para 1946

Villota del Duque. 2677
Santa Cruz de Boedo. 2611

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Dehesa de Montejo.	2680
Villatoquite.	2682
Ribas de Campos.	2684
Respanda de la Peña.	2687
Boadilla de Rioseco.	2688
Micieces de Ojeda.	2689
Arconada.	2694
Palenzuela.	2695
Valoria del Alcor.	2696
Payo de Ojeda.	2697
Villajimena.	2698
Villaconancio.	2613
Santa Cruz de Boedo.	2610
Valdespina.	2609
Hontoria de Cerrato.	2606
Valle de Cerrato.	2605
Meneses.	2603

Suplemento de crédito

Mazariegos.	2692
Valdecañas de Cerrato.	2691

Padrón de edificios y solares para 1946

San Cebrián de Campos.	2681
Lantadilla.	2679
Piña de Campos.	2602

Matrícula Industrial 1946

Villerías de Campos.	2693
Villacidalder.	2690
San Cebrián de Mudá.	2685
San Cebrián de Campos.	2683
Lantadilla.	2679
Piña de Campos.	2608
Cordovilla la Real.	2607

Padrón de vehículos 1946

San Cebrián de Mudá.	2686
Santa Cruz de Boedo.	2612
Meneses.	2604

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.